



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

# **DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS**

DELITO DE TEXAS  
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

---

*A las víctimas de delitos se les otorgan ciertos derechos bajo la ley de Texas. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a protección, información, notificación, ser escuchado, participar en el sistema de justicia penal y buscar recursos económicos. A continuación se muestra un resumen general de los derechos de las víctimas de delitos, enumerados en las páginas siguientes.*

*Tienes derecho a:*

- *Ser tratado con justicia y respeto*
- *Estar razonablemente protegido de daños o amenazas del acusado*
- *Que se considere su seguridad al fijar la fianza*
- *Recibir información sobre la indemnización (indemnización a las víctimas de delitos)*
- *Ser informado de los usos de una Declaración de Impacto de la Víctima y el propósito de la declaración*
- *Presentar una Declaración de Impacto de la Víctima y hacer que la fiscalía, el juez y la Junta de Indultos y Libertad Condicional la consideren*
- *Privacidad-en la medida en que sea razonablemente práctico, la información de contacto de la víctima no puede ser parte del expediente judicial.*
- *Que el tribunal considere el impacto de una continuación en las víctimas de violencia familiar o víctimas de agresión o agresión sexual menores de 17 años*
- *Estar presente en todos los procesos públicos, sujeto a la aprobación del juez*
- *hacer que el abogado del estado notifique a su empleador si debe ausentarse del trabajo para asistir a la corte*
- *Tener un área de espera en el juzgado separada del acusado, su familia y testigos*

## **ctima de un crimen en Texas.**

- *Devolución inmediata de la propiedad después de que ya no sea necesaria como prueba*
- *Proporcionar información al departamento de libertad condicional sobre el impacto del delito*
- *Buscar remedios económicos*
- *Recibir una explicación por escrito del alcance de víctimas iniciado por la defensa, por delitos capitales*
- *Solicitar Diálogo de Mediación entre Víctima y Ofensor;*

*Si se solicita, el derecho a:*

- *Ser informado sobre los procedimientos en las investigaciones penales y el derecho del acusado a fianza*
- *Estar informado sobre los procedimientos judiciales*
- *Consultar con un representante de la oficina del fiscal*
- *Estar informado sobre los procedimientos generales en el sistema de justicia penal, incluidas las negociaciones de declaración de culpabilidad, los arreglos, la restitución, las apelaciones y la libertad condicional*
- *Ser informado sobre la condena, sentencia, encarcelamiento y liberación del ofensor*
- *Ser informado de los procedimientos de libertad condicional y su derecho a participar y proporcionar información para ser considerada por la junta*

*Si el delito fue de naturaleza sexual, el derecho a:*

- *Tener un abogado capacitado presente durante un examen médico forense y una entrevista con las fuerzas del orden*
- *Presentar una solicitud de orden de protección contra el acusado por ciertos delitos.*
- *Asesoramiento y pruebas para detectar el SIDA y las infecciones relacionadas con el HIV*

El resto de este folleto proporciona una descripción detallada de sus derechos como víctima de un delito, según lo define el Artículo 1, § 30 de la Constitución de Texas, la Declaración de Derechos de las Víctimas del Crimen y el Código de Procedimiento Penal de Texas (CCP) Capítulo 56A, Derechos de las Víctimas de Delitos.

Para ejercer sus derechos como víctima de un delito, es necesario ponerse en contacto con su agencia local de aplicación de la ley, la oficina del fiscal del condado o del distrito, la oficina de libertad condicional, el sistema penitenciario para adultos o la oficina de libertad condicional para hablar con un proveedor de servicios para víctimas de delitos. Cada agencia tiene personal disponible para ayudarlo y discutir los servicios y derechos disponibles a pedido.

## **LA CONSTITUCIÓN DE TEXAS**

### **Artículo 1 § 30. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS**

- (a) La víctima de un delito tiene los siguientes derechos:
- (1) El derecho a ser tratado con equidad y con respeto por la dignidad y privacidad para la víctima durante todo el proceso de justicia penal; y
  - (2) El derecho a estar razonablemente protegido del acusado durante todo el proceso de justicia penal.

(b) A solicitud de la víctima de un delito, la víctima del delito tiene los siguientes derechos:

- (1) El derecho a la notificación de procedimientos judiciales;
  - (2) El derecho a estar presente en todos los procedimientos judiciales públicos relacionados con el delito, a menos que la víctima testifique y el tribunal determine que el testimonio de la víctima se vería afectado materialmente si la víctima escucha otro testimonio en el juicio;
  - (3) El derecho a reunirse con un representante de la fiscalía;
  - (4) El derecho a la restitución; y
  - (5) El derecho a la información sobre la condena, sentencia, encarcelamiento y liberación del acusado.
- (c) La legislatura puede promulgar leyes para definir el término "víctima" y hacer cumplir estos y otros derechos de las víctimas de delitos.
- (d) El estado, a través de su fiscal, tiene derecho a hacer cumplir los derechos de las víctimas de delitos.
- (e) La legislatura puede promulgar leyes que dispongan que un juez, abogado del estado, oficial del orden público o agencia de aplicación de la ley no es responsable por la falla o incapacidad de proporcionar un derecho enumerado en esta sección. El incumplimiento o la incapacidad de

cualquier persona para proporcionar un derecho o servicio enumerado en esta sección no puede ser utilizado por un ofensor en un caso penal como motivo de apelación o recurso de hábeas corpus posterior a la condena. Una víctima o tutor o representante legal de una víctima tiene capacidad para hacer cumplir los derechos enumerados en esta sección, pero no tiene capacidad para participar como parte en un proceso penal o para impugnar la disposición de cualquier cargo.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE TEXAS**

### **Artículo 56A.001. DEFINICIONES**

- (1) “Junta” significa la Junta de Indultos y Libertad Condicional.
- (2) “Cámara de Compensación” significa la Cámara de Compensación para Víctimas del Crimen de Texas.
- (3) "Pariente cercano de una víctima fallecida" significa una persona que: (A) era el cónyuge de una víctima fallecida en el momento de la muerte de la víctima; o (B) es padre o hermano, hermana o hijo adulto de una víctima fallecida.
- (4) “Departamento” significa el Departamento de Justicia Criminal de Texas.
- (5) “Tutor de una víctima” significa una persona que es el tutor legal de la víctima, sin importar si la relación legal entre el tutor y la víctima existe debido a la edad de la

víctima o la incompetencia física o mental de la víctima.

(6) "Agresión sexual" significa un delito según las siguientes disposiciones del Código Penal: (A) Sección 21.02; (B) Sección 21.11 (a) (1); (C) Sección 22.011; o (D) Sección 22.021.

(6-a) "examinador de agresión sexual" y "enfermera examinadora de agresión sexual" tienen los significados asignados por la Sección 420.003, Código de Gobierno.

(7) "Víctima" significa una persona que: (A) es víctima de el delito de: (i) agresión sexual; (ii) secuestro; (iii) robo con agravantes, (iv) trata de personas, o (v) lesiones a un niño, anciano o persona discapacitada o (B) ha sufrido lesiones personales o la muerte como resultado de la conducta criminal de otro.

## **Artículo 56A.051. DERECHOS GENERALES**

(a) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) El derecho a recibir de una agencia de aplicación de la ley la protección adecuada contra daños y amenazas de daño que surjan de la cooperación con los esfuerzos de enjuiciamiento;

(2) El derecho a que el magistrado considere la seguridad de la víctima o la familia de la víctima al fijar el monto de la fianza para el acusado;

(3) Si se solicita, el derecho a ser informado: (A) por el abogado que representa el estado de los procedimientos judiciales pertinentes, incluidos los procedimientos de apelación, y a ser informado si esos procedimientos han sido cancelados o reprogramados antes del evento; y (B) por un tribunal de apelaciones de las decisiones del tribunal, después de que se registren las decisiones pero antes de que las decisiones se hagan públicas;

(4) Cuando se solicite, el derecho a ser informado: (A) por un oficial del orden público sobre el derecho del ofensor a libertad bajo fianza y los procedimientos en las investigaciones penales; y (B) por la oficina del fiscal que representa al estado con respecto a los procedimientos generales en el sistema de justicia penal, incluidos los procedimientos generales en las negociaciones y arreglos de declaración de culpabilidad, la restitución y el proceso de apelaciones y libertad condicional;

(5) El derecho a proporcionar información pertinente a un departamento de supervisión y correcciones de la comunidad que lleve a cabo una investigación de presentación sobre el impacto del delito en la víctima y la familia de la víctima mediante testimonio, declaración escrita o de cualquier otra manera antes de la sentencia del acusado;



- (6) El derecho a recibir información sobre la compensación a las víctimas de un delito según lo dispuesto en el Capítulo 56B, incluida información relacionada con los costos que pueden ser compensado en virtud de ese capítulo y el monto de la compensación, la elegibilidad para la compensación y los procedimientos para la solicitud de compensación según ese capítulo, el pago por un examen médico forense de conformidad con el artículo 56A.252 para una víctima de una presunta agresión sexual y, cuando se solicite, la remisión a las agencias de servicios sociales disponibles que puedan ofrecer asistencia adicional;
- (7) El derecho a: (A) ser informado, previa solicitud, de los procedimientos de libertad condicional; (B) participar en el proceso de libertad condicional; (C) proporcionar a la junta para su inclusión en el archivo del ofensor información para ser considerada por la Junta antes de la libertad condicional de cualquier ofensor condenado por cualquier delito sujeto a este capítulo; y (D) ser notificado, si se solicita, de los procedimientos de libertad condicional en relación con un acusado en el caso de la víctima y de la liberación del ofensor;
- (8) El derecho a que se le proporcione una sala de espera, separada o segura de otros testigos, incluidos el acusado y los

familiares del acusado, antes de testificar en cualquier procedimiento relacionado con el acusado; si no se dispone de una sala de espera separada, deben adoptarse otras salvaguardias para minimizar el contacto de la víctima con el acusado y los familiares y testigos del acusado, antes y durante los procedimientos judiciales;

(9) El derecho a la pronta devolución de cualquier propiedad de la víctima que esté en poder de una agencia de aplicación de la ley o del abogado que represente al estado como prueba cuando la propiedad ya no sea necesaria para ese propósito;

(10) El derecho a que el abogado que representa al estado notifique al empleador de la víctima, si así lo solicita, que la cooperación y el testimonio de la víctima son necesarios en un procedimiento que puede requerir que la víctima se ausente del trabajo por una buena causa;

(11) El derecho a solicitar la Mediación entre Víctima y Ofensor coordinada por la División de Servicios a Víctimas del departamento;

(12) El derecho a ser informado de los usos de una declaración de impacto de la víctima y el propósito de la declaración en el sistema de justicia penal como se describe en el Subcapítulo D, para completar la declaración de impacto de la víctima y que se considere la declaración

de impacto de la víctima: (A) por el abogado que representa al estado y el juez antes de la sentencia o antes de que se acepte un acuerdo de negociación de culpabilidad; y (B) por la junta antes de que un ofensor sea puesto en libertad condicional;

(13) Para una víctima de un asalto o asalto sexual que es menor de 17 años de edad o cuyo caso involucra violencia familiar, como se define en la Sección 71.004, Código de Familia, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de un aplazamiento solicitado por el imputado; si lo solicita el abogado que representa al estado o el abogado del acusado, el tribunal declarará en el expediente la razón por la que se otorgó o denegó el aplazamiento; y

(14) Si el delito es un delito capital, el derecho a: (A) recibir por correo del tribunal una explicación por escrito del alcance de víctimas iniciado por la defensa si el tribunal ha autorizado gastos para un especialista en alcance de víctimas iniciado por la defensa;

(B) no ser contactado por el especialista de extensión de víctimas a menos que la víctima, tutor o pariente haya dado su consentimiento al contacto proporcionando una notificación por escrito a la corte; y  
(C) designar a un proveedor de servicios a las víctimas para que reciba todas las comunicaciones de un especialista en

extensión a las víctimas que actúe en nombre de cualquier persona.

(b) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a estar presente en todos los procedimientos judiciales públicos relacionados con el delito, sujeto a la aprobación del juez en el caso.

(c) La oficina del abogado que representa al estado y el alguacil, la policía y otras agencias de aplicación de la ley se asegurarán, en la medida de lo posible, de que a la víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida se le proporcionen los derechos otorgados por este subcapítulo y, previa solicitud, una explicación de esos derechos.

**Artículo 56A.052. DERECHOS  
ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS  
DE AGRESIÓN SEXUAL, AGRESIÓN  
INDECENTE, ACOSO O TRATA**

(a) Si el delito es una agresión sexual, una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) Si se solicita, el derecho a la divulgación de información con respecto a: (A) cualquier evidencia que se haya recopilado durante la investigación del delito, a menos que la divulgación de la información interfiera con la investigación o el enjuiciamiento

del delito, en cuyo caso la víctima , se informará al tutor o familiar de la fecha estimada en la que se espera que se divulgue esa información; y (B) el estado de cualquier análisis que se esté realizando de cualquier evidencia descrita en el Párrafo (A);

(2) Si se solicita, el derecho a ser notificado: (A) en el momento en que se presente una solicitud a un laboratorio de criminalística para procesar y analizar cualquier evidencia que fue recolectada durante la investigación del delito; (B) En el momento de la presentación de una solicitud para comparar cualquier evidencia biológica recopilada durante la investigación del delito con perfiles de DNA mantenidos en una base de datos de DNA estatal o federal; y (C) De los resultados de la comparación descrita en el Párrafo (B), a menos que la divulgación de los resultados pudiera interferir con la investigación o el enjuiciamiento del delito, en cuyo caso se informará a la víctima, tutor o familiar de la fecha estimada en cuáles se espera que se divulguen esos resultados;

(3) Si se solicita, el derecho a recibir asesoramiento sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (HIV); y

(4) Para la víctima, el derecho a: (A) pruebas para el síndrome

de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (HIV), anticuerpos contra el HIV o infección por cualquier otro agente causante probable del SIDA; y (B) un examen médico forense en la medida prevista en los Subcapítulos F y G si, dentro de las 120 horas posteriores a la infracción: (i) la infracción se informa a una agencia de aplicación de la ley; o (ii) un examen médico forense se lleva a cabo de otro modo en un proveedor de atención médica.

(b) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida que solicite ser notificado en virtud de la Subsección (a)(2) debe proporcionar una dirección y un número de teléfono actuales al abogado que representa al estado y a la agencia de aplicación de la ley que está investigando el delito. La víctima, tutor o familiar debe informar al abogado que representa al estado y a la agencia policial sobre cualquier cambio en la dirección o el número de teléfono.

(c) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida puede designar a una persona, incluida una entidad que brinde servicios a las víctimas de agresión sexual, para recibir cualquier notificación solicitada en la Subsección (a).

(d) Esta subsección se aplica solo a una víctima de una ofensa bajo la Sección

20A.02, 20A.03, 21.02, 21.11, 22.011, 22.012, 22.021, 42.072 o 43.05 del Código Penal. Una víctima descrita en esta subsección o un padre o tutor de la víctima, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo tutela, según corresponda, tiene los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) El derecho a ser informado: (A) que la víctima o, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo la tutela, el padre o tutor de la víctima o otro adulto que actúe en nombre de la víctima puede presentar una solicitud de una orden de protección bajo el Artículo 7B.001; (B) del tribunal en el que se puede presentar la solicitud de orden de protección; (C) que, a pedido de la víctima o, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo la tutela, a pedido del padre o tutor de la víctima u otro adulto que actúe en nombre de la víctima, el abogado que representa al estado puede, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presentar la solicitud de una orden de protección en nombre del solicitante; y (D) que, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, el abogado que representa al estado generalmente debe presentar la solicitud de una orden de protección con respecto a la víctima si el ofensor es declarado culpable o colocado en supervisión comunitaria de

adjudicación diferida por la ofensa;

(2) El derecho a solicitar que el abogado que representa al estado, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presente una solicitud para una orden de protección descrita por la Subdivisión (1);

(3) Si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, está presente cuando el ofensor es condenado o colocado bajo supervisión comunitaria de adjudicación diferida, el derecho a: (A) que el tribunal le dé la información descrita por la subdivisión (1); y (B) presentar una solicitud de orden de protección bajo el Artículo 7B.001 inmediatamente después de la condena del acusado o la colocación en supervisión comunitaria de adjudicación diferida si el tribunal tiene jurisdicción sobre la solicitud; y

(4) Si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, no está presente cuando el ofensor es condenado o colocado en supervisión comunitaria de adjudicación diferida, el derecho a que el abogado que represente al estado le otorgue la información descrita por la subdivisión (1).

e) Una víctima de un delito bajo la Sección 20A.02, 20A.03 o 43.05 del Código Penal, tiene derecho a que se le informe que la víctima puede solicitar una orden de no divulgación de información de antecedentes



penales bajo la Sección 411.0728 del Código de Gobierno, si la víctima:

- (1) Ha sido condenado o colocado en supervisión comunitaria de adjudicación diferida por un delito descrito en la Subsección (a)(1) de esa sección; y
- (2) Cometió ese delito únicamente como víctima de un delito según la Sección 20A.02, 20A.03 o 43.05 del Código Penal.

**Artículo 56A.053. FALTA DE  
PROPORCIONAR EL DERECHO O EL  
SERVICIO**

(a) Un juez, abogado que represente al estado, oficial del orden público o agencia de aplicación de la ley no es responsable por la falla o incapacidad de otorgar un derecho otorgado por este subcapítulo.

(b) El incumplimiento o la incapacidad de cualquier persona para proporcionar un derecho o servicio otorgado por este subcapítulo no puede ser utilizado por un ofensor en un caso penal como un motivo de apelación, un motivo para anular la condena o sentencia, o un motivo en una petición de hábeas corpus.

## **Artículo 56A.054. PERMANENTE**

Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida no tiene derecho a:

- (1) Participar como parte en un proceso penal; o
- (2) Impugnar la disposición de cualquier cargo.

### **Recordatorio Importante:**

Para ejercer estos derechos y recibir actualizaciones y notificaciones durante todo el proceso de justicia penal, es importante mantener actualizada su información de contacto con las agencias correspondientes, como su agencia local de aplicación de la ley, la oficina del fiscal del distrito o del condado, la oficina de libertad condicional y el Departamento de Justicia Criminal de Texas (sistema de prisiones para adultos y libertad condicional).

Si tiene alguna pregunta sobre estos derechos y cómo ejercerlos, comuníquese con la División de Servicios a Víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) al 800-848-4284 o [victim.svc@tdcj.texas.gov](mailto:victim.svc@tdcj.texas.gov), o use el Código QR a continuación para acceder al sitio web de TDCJ VSD.



**La misión de la División de Servicios a Víctimas de TDCJ es proporcionar un mecanismo central para que las víctimas de delitos participen en el Sistema de Justicia Criminal.**

# **DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS**

8712 Shoal Creek Blvd.  
Suite 265  
Austin, Texas 78757-6899

Línea Directa Gratuita  
800-848-4284

Fax:  
512-452-0825

Correo Electrónico:  
[victim.svc@tdcj.texas.gov](mailto:victim.svc@tdcj.texas.gov)

Sitio Web:  
[www.tdcj.texas.gov](http://www.tdcj.texas.gov)

Portal de Víctimas del Sistema  
Integrado de Servicios a  
Víctimas (IVSS):  
<https://ivss.tdcj.texas.gov>

Los derechos de las víctimas  
de delitos enumerados en este  
folleto están actualizados a  
través de la Sesión Ordinaria  
de la Legislatura 87.